

Cartagena, 07 de julio de 2025

Doctor
RAFAEL MEZA PEREZ
Presidente
Honorable Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Asunto: Remisión proyecto de acuerdo.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito me permito remitir proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA VIGENCIA 2025."** Compuesto por catorce (14) folios, para su estudio y posterior aprobación por parte del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Agradezco su amable colaboración y oportuna respuesta.

Atentamente,


ANGELA MARÍA CUBIDES GONZÁLEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Anexo: Catorce (14) folios - Proyecto de Acuerdo
Un (1) folio - Certificado de viabilidad Financiera

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CORRESPONDENCIA

RADICADO: 01809948

FECHA Y HORA: 7-7-25 Hora: 3:20 Pm

RECIBE:

8 folios

PROYECTO DE ACUERDO DISTRITAL No. _____ DE 2025
(_____)

"Por medio del cual se establece el incremento de la asignación básica mensual de los funcionarios de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias para la vigencia 2025."

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

1

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 272 y 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 157 de la Ley 136 de 1994, artículo 22 de la Ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría es una Entidad de Carácter Técnico con Autonomía Administrativa y Presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Que, la Ley 4ª de 1992 dispuso que el régimen prestacional de los servidores públicos de las Entidades Territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos conferidos en ella; quien además señalará el límite máximo salarial de los mismos, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que, mediante Acuerdo No. 045 del 18 de diciembre de 2021, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias estableció la escala de remuneración de los funcionarios de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, sobre la cual se han venido realizando ajustes de manera anualizada con el fin de conservar el valor adquisitivo del salario de los funcionarios, conforme a los lineamientos del Gobierno Nacional.

Que, el Gobierno Nacional y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más 1.8%, el cual debe regir a partir del 1 de enero de 2025.

Que, el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de 5.2% y, en consecuencia, de lo acordado por el Gobierno Nacional, los salarios y prestaciones establecidos por el Gobierno Nacional se ajustarán en 7% para 2025, retroactivo a partir del 1 de enero de 2025.

Que, el Gobierno Nacional, por medio del Decreto 620 del 3 de junio de 2025, fija los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, y dicta otras disposiciones en materia prestacional. En su artículo 7°, determina el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025, y queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	21.623.851
ASESOR	17.284.625
PROFESIONAL	12.074.702
TÉCNICO	4.476.171
ASISTENCIAL	4.431.758



Que, de conformidad con el artículo 8° del citado Decreto 620 del 3 de junio de 2025, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° de dicho decreto.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 620 del 3 de junio de 2025, el cual establece que: *'Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia'*, se resalta que dicha función es exclusiva de la entidad mencionada, careciendo de competencia cualquier otro órgano para emitir conceptos en esta materia.

2

Que, mediante Concepto No. 20236000234991 del 13 de junio de 2023, con referencia a la temática "SALARIOS – Incremento salarial Contraloría territorial", el Departamento Administrativo de la Función Pública señaló lo siguiente:

"Conforme a lo anterior, se considera que el contralor municipal o departamental no tiene competencia para decidir el aumento del porcentaje de incremento anual del salario de los funcionarios de la contraloría territorial. En consecuencia, no resulta procedente que el contralor municipal realice aumentos salariales a los empleados de dicha entidad, toda vez que, en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, el Gobierno Nacional establece anualmente los salarios y los límites máximos salariales que deben observarse al momento de fijar la asignación básica de los empleos públicos. En el caso de las contralorías municipales, la competencia para fijar dichos salarios corresponde al concejo municipal; y, en el caso de las contralorías departamentales, a la asamblea departamental."

Que, el Departamento Administrativo de Función Pública, mediante concepto No. 20206000599131, señala: *"¿El Contralor Municipal o Departamental tiene la competencia para decidir el porcentaje de incremento anual del salario de los funcionarios de la contraloría territorial?"* señala:

"Conforme a lo anterior, atendiendo puntualmente su consulta, se considera que el contralor municipal o territorial no tiene competencia para decidir aumentar el porcentaje de incremento anual del salario de los funcionarios de la contraloría territorial. No es procedente que el contralor municipal realice un aumento a los salarios de los empleados de esa entidad, toda vez que, en desarrollo de la Ley 4 de 1992, el Gobierno Nacional año tras año establece los salarios y los límites máximos salariales que deben tenerse en cuenta al momento de fijar la asignación básica de los empleados públicos. Para las Contralorías Municipales, el competente es el Concejo Municipal."

Que, observado el Decreto 620 del 3 de junio de 2025, y analizado el promedio de los salarios de los funcionarios públicos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, se concluye que se encuentran por debajo de los topes establecidos en dicha norma.

Que, la honorable Corte Constitucional, mediante sentencias C-815-99, C-1433-00, C-1064-01, ha reconocido la existencia del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario. Este derecho implica el ajuste periódico anual del mismo para contrarrestar la inflación y asegurar que, en términos reales, conserve su valor, atendiendo criterios de equidad y proporcionalidad.

Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-1017 de 2003, estableció parámetros para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos, señalando:

(...)6.1 "Existe un derecho constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes, C.P.) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, al aumento del IPC en el año inmediatamente anterior, sin que éste sea el único parámetro que pueda ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo del salario."



Asimismo, la Corte Constitucional, en sentencia C-510 de 1999, manifestó:

"Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleados de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional."

3

Que, la Ley 4 de 1992, consagró en el Parágrafo del artículo 12 que el Gobierno Nacional deberá establecer topes máximos salariales a los que deben acogerse las entidades territoriales competentes para fijar salarios.

Que, el artículo 313, numeral 6, de la Constitución dispone que es función del Concejo Distrital establecer las escalas de remuneración de los empleados públicos del municipio, y el artículo 315, numeral 7 de la misma norma, dispone que es función del Alcalde Distrital presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos, así como fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que, el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, mediante Decreto No. 1553 del 12 de junio de 2025, "por el cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del sector central de la Administración Distrital de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones". Aplicando los parámetros definidos en los pronunciamientos de la Corte Constitucional para el ajuste de los servidores públicos, respetando los límites máximos salariales fijados por el Gobierno nacional para los servidores públicos de las entidades territoriales, en el Decreto 620 del 03 de junio de 2025.

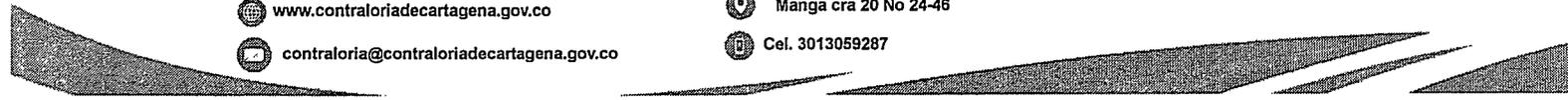
Que, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de la Administración Distrital de Cartagena de Indias a partir del primero (01) de enero de dos mil veintitrés (2023) serán:

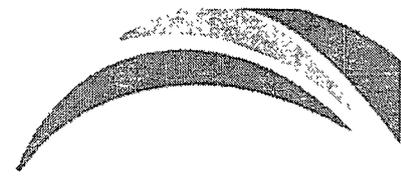
DIRECTIVO

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
ALCALDE MAYOR	005	63	\$ 19.206.477	\$ 6.289.435
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	61	\$ 21.623.851	\$ 0
SECRETARIO DE DESPACHO	020	61	\$ 21.623.851	\$ 0
TESORERO	091	61	\$ 21.623.851	\$ 0
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	57	\$ 21.623.851	\$ 0
DIRECTOR ESCUELA	028	57	\$ 21.623.851	\$ 0
SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	076	57	\$ 21.623.851	\$ 0

NIVEL ASESOR

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
ASESOR	105	59	\$ 17.284.625	\$ 0
JEFE OFICINA ASESORA	115	59	\$ 17.284.625	\$ 0





NIVEL PROFESIONAL

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
COMANDANTE DE BOMBEROS	203	49	\$ 12.074.702	\$ 0
DIRECTOR CARCEL	260	49	\$ 12.074.702	\$ 0
COMISARIO DE FAMILIA	202	45	\$ 12.074.702	\$ 0
PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA SALUD	242	45	\$ 12.074.702	\$ 0
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	45	\$ 12.074.702	\$ 0

4

NIVEL TÉCNICO

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
INSPECTOR DE POLICIA RURAL	306	35	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO OPERATIVO	314	35	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO OPERATIVO	314	27	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	25	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO OPERATIVO	314	25	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	21	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO AREA SALUD	323	21	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO OPERATIVO	314	21	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO OPERATIVO DE TRANSITO	339	21	\$ 4.476.171	\$ 0
AGENTE DE TRANSITO	340	17	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	17	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO OPERATIVO	314	17	\$ 4.476.171	\$ 0

NIVEL ASISTENCIAL

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
SECRETARIA EJECUTIVA	425	23	\$ 4.431.758	\$ 0
SECRETARIA EJECUTIVA	438	23	\$ 4.431.758	\$ 0
CONDUCTOR	480	21	\$ 4.431.758	\$ 0
TENIENTE DE BOMBEROS	419	19	\$ 4.431.758	\$ 0

Que, con fundamento en el cuadro anteriormente expuesto, se verifica nuevamente que las asignaciones salariales de los funcionarios públicos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias se encuentran por debajo de los topes o límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional, sin que los sobrepasen en ningún caso.

Que, mediante el Decreto No. 1552 del 12 de junio de 2025, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias dispuso en su artículo 3 lo siguiente:

“Incremento del 7%. En virtud del límite máximo de la asignación básica mensual establecido en el Decreto 620 del 3 de junio de 2025, para el Alcalde y los empleados públicos de las entidades territoriales en la vigencia 2025, increméntese en un siete por ciento (7%) el salario correspondiente a la asignación básica mensual vigente para el año 2024, para los siguientes empleos que conforman la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.”

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 617 de 2000, el salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superiores al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde, por lo cual se deben acatar los topes señalados en el Artículo 3 del Decreto 620 del 3 de junio de 2025.

Que, mediante el artículo 3 del Decreto No. 1552 del 12 de junio de 2025 el Alcalde Distrital estableció una remuneración mensual por valor de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$25,495,912) M/CTE** compuesto de una asignación básica de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$19.206.477) M/CTE** y gastos de representación de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$6.289.435) M/CTE** por lo que el salario del Contralor Distrital de Cartagena de Indias se establece en el monto máximo de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$25,495,912) M/CTE**, teniendo en cuenta el concepto 110.063.2020 emitido por el Director de la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República que en las conclusiones hace referencia a los siguiente: 1) Teniendo en cuenta la Ley 617 de 2000 y el Decreto 314 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, de los límites a los salarios de los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales determinados por el Legislador y por el Ejecutor, se consigue concluir que aquellos están supeditados a los salarios de los Gobernadores y Alcaldes, a quienes les han sido concedidos asignación básica mensual y gastos de representación como salario. Es por eso, que de la interpretación de las normas y teniendo presente que los gastos de representación se encuentran dentro del concepto de salario y que los de los Contralores Territoriales se encuentran limitados por los salarios de dichos gobernantes, la Ley estaría autorizando a los Concejos y Asambleas a reglamentar los salarios de los Contralores Territoriales, incluyendo el monto correspondiente a los gastos de representación por cuanto hace parte del salario de Gobernadores y Alcaldes.

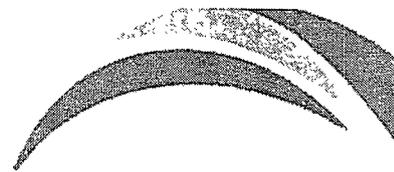
Que, mediante el Acuerdo Distrital No. 179 del 26 de junio de 2025, el Concejo Distrital aprobó traslado presupuestal a este organismo de control fiscal por valor de **TRES MIL SETESIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$3.744.649.257,32)**, es por esto que la alta Dirección tomo la decisión de incrementar por esta vigencia el 7% de conformidad a lo acordado por el gobierno nacional teniendo en cuenta que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir estos gastos y que los salarios no superan el tope máximo establecido en el Decreto 620 de 2025 en su artículo séptimo (7).

Que, el Director Administrativo y Financiero de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias certifico que existe disponibilidad presupuestal para efectuar los incrementos y reajustes salariales, así como para los respectivos efectos prestacionales de los funcionarios de la entidad.

Que por lo anterior expuesto.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1°. ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL: Incrementétese la asignación básica mensual de los empleados de la planta de personal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, para la vigencia fiscal del año 2025, en un 7%, a partir del 1 de enero de 2025, de conformidad con los criterios establecidos en los numerales anteriores. La escala salarial quedará con las siguientes asignaciones básicas: 



NIVEL DIRECTIVO			
CARGOS	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
Secretario General	073	02	\$ 14.392.827
Director Técnico	009	01	\$ 12.184.752
Director Administrativo y Financiero	009	01	\$ 12.184.752

NIVEL ASESOR			
CARGOS	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
Jefe de Oficina Asesora	115	02	\$ 12.164.706
Asesor	105	01	\$ 9.014.127

NIVEL PROFESIONAL			
CARGOS	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
Profesional Especializado	222	03	\$ 8.456.169
Profesional Universitario	219	01	\$ 5.463.441
Profesional Universitario	219	02	\$ 6.009.784

NIVEL TÉCNICO			
CARGOS	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
Técnico Administrativo	367	02	\$ 3.708.216
Técnico Operativo	314	01	\$ 3.168.376

NIVEL ASISTENCIAL			
CARGOS	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
Secretaría Ejecutiva	425	05	\$ 2.693.033
Auxiliar Administrativo	407	04	\$ 2.744.076
Auxiliar Administrativo (Especial)	407	04	\$ 3.366.829
Auxiliar Administrativo	407	03	\$ 2.613.720
Conductor	480	02	\$ 1.775.517
Auxiliar Servicios Generales	470	01	\$ 1.576.304

Parágrafo: El salario mensual del Contralor Distrital de Cartagena de Indias para la vigencia fiscal 2025, será igual al establecido para el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con lo señalado en la Ley 136 de 1994 y 617 de 2000, y en los términos del Decreto Nacional 620 de 2025 y el Decreto Distrital 1553 del 12 de junio de 2025, que corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$25,495,912) M/CTE

ARTÍCULO 2°. FACULTADES: Facúltese al Contralor Distrital de Cartagena de Indias, para efectuar el incremento de las asignaciones salariales de los empleados públicos al servicio de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, para cada vigencia fiscal, sin exceder los topes y parámetros que en materia salarial establezca el Gobierno Nacional. Y con referencia al Salario del Contralor Distrital podrá aumentarse una vez el Alcalde Mayor emita el Decreto de aumento salarial respectivo sin exceder los topes y parámetros máximos establecidos.

ARTÍCULO 3°. PUBLICACIÓN. El presente Acuerdo deberá ser publicado por el Concejo Distrital previa su sanción.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y tiene efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de dos mil veinticinco (2025).

RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ
PRESIDENTE

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY
SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al presentar a su consideración el proyecto de Acuerdo Distrital para fijar el incremento salarial de los empleados públicos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias para la vigencia 2025 en un 7%, se tiene como sustento legal el cumplimiento de los mandatos contenidos en la Constitución Nacional y la Ley, además de la reiterada jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional (C-815-99, C-1433-00, C-1064-01), que ha reconocido la existencia del derecho a mantener el poder adquisitivo del salario.

Este derecho constitucional implica el ajuste periódico anual del salario para contrarrestar la inflación y asegurar que en términos reales conserve su valor, atendiendo criterios de equidad y proporcionalidad.

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-1017 de 2003, enunció los parámetros a ser tenidos en cuenta para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos y señaló lo siguiente:

"Existe un derecho constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53) y concordantes, C.P.J., y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, al aumento del I.P.C. en el año inmediatamente anterior, sin que éste sea el único parámetro que puede ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo del salario."

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Sobre la temática del incremento de los salarios de los empleados públicos y privados, el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia consagra como una de las bases más importantes en derecho laboral, la institución del salario mínimo vital y móvil.

De acuerdo al artículo 150 de la Constitución Política, numeral 19, literales e) y f), le corresponde al Congreso de la República dictar las normas generales y señalar los objetivos y criterios a los cuales debe ajustarse el Gobierno Nacional en los siguientes casos:

- e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.
- f) Regular el régimen de prestaciones sociales de los trabajadores.

En desarrollo del artículo 150 anteriormente mencionado, el Congreso de la República, a través de la Ley 4 de 1992, señaló que el régimen prestacional de los empleados públicos de las Entidades Territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, objetivos y criterios contenidos en ella, quien además señalará el límite máximo salarial, guardando equivalencia con cargos similares en el orden nacional.

El Gobierno Nacional, de conformidad con las normas señaladas en la Ley 4 de 1992, expide el Decreto reglamentario para cada vigencia, en el cual establece el régimen máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y dicta otras disposiciones.

Por su parte, el artículo 313, numeral 6, de la Constitución Nacional dispone que es función del Concejo Distrital establecer las escalas de remuneración de los empleados públicos del municipio, y el artículo 315, numeral 7 de la misma norma, dispone que es función del Alcalde Distrital presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos, así como fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias con arreglo a los acuerdos correspondientes.

El Decreto 1333 de 1986, modificado por el artículo 37 del Decreto 1569 de 1998, señala lo siguiente:



ARTÍCULO 288.- Corresponde a los Concejos, a iniciativa del Alcalde respectivo, adoptar la nomenclatura y clasificación de los empleos de las Alcaldías, Secretarías y de sus oficinas y dependencias y fijar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

Estas mismas funciones serán cumplidas por los Concejos respecto de los empleados de las Contralorías, Auditorías, Revisorías, Personerías y Tesorerías.

Así mismo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-510 de 1999, manifestó:

"Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así:

- Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen.
- Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.
- **Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.**
- **Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.** (Subrayado nuestro)

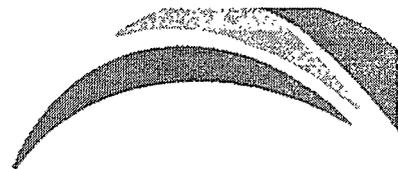
De conformidad con el inciso cuarto del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, sin funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Que, mediante Acuerdo No. 045 del 18 de diciembre de 2021, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias estableció la escala de remuneración de los empleados de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, sobre la cual se han venido realizando ajustes de manera anualizada con el fin de garantizar a los empleados de la entidad conservar el valor adquisitivo del salario, conforme a los lineamientos del Gobierno Nacional.

Que el Gobierno Nacional y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más 1.8%, el cual debe regir a partir del 1 de enero de 2025.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de 5.2% y, en consecuencia, de lo acordado por el Gobierno Nacional, los salarios y prestaciones establecidos por el Gobierno Nacional se ajustarán en 7% para 2025, retroactivo a partir del 1 de enero de 2025.

Que el Gobierno Nacional, por medio del Decreto 620 del 3 de junio de 2025, fija los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, y dicta otras disposiciones en materia prestacional. En su artículo 7°, determina el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025, y queda determinado así:



NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	21.623.851
ASESOR	17.284.625
PROFESIONAL	12.074.702
TÉCNICO	4.476.171
ASISTENCIAL	4.431.758

Que, de conformidad con el artículo 8° del citado Decreto 620 del 3 de junio de 2025, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° de dicho decreto.

Que de conformidad con el Artículo 12. Del Decreto 620 del 3 de junio de 2025 en el cual establece Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Que el concepto No. 20236000234991 del 13/06/2023 en el referencia SALARIOS-Incremento salarial Contraloría territorial, el Departamento Administrativo de la Función Pública conceptúa lo siguiente: Conforme a lo anterior, se considera que el contralor municipal o departamental no tiene competencia para decidir aumentar el porcentaje de incremento anual del salario de los funcionarios de la contraloría territorial, no es procedente que el contralor municipal realice un aumento a los salarios de los empleados de esa entidad, toda vez que en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, el Gobierno Nacional año tras año establece los salarios y los límites máximos salariales que deben tenerse en cuenta al momento de fijar la asignación básica de los empleos públicos y que para las contralorías municipales el competente es el concejo municipal y para las contralorías departamentales, la asamblea departamental.

Que, el Departamento Administrativo de Función Pública, mediante concepto No. 20206000599131, señala: "¿El contralor municipal o departamental tiene la competencia para decidir el porcentaje de incremento anual del salario de los funcionarios de la contraloría territorial?" señala:

"Conforme a lo anterior, atendiendo puntualmente su consulta, se considera que el contralor municipal o territorial no tiene competencia para decidir aumentar el porcentaje de incremento anual del salario de los funcionarios de la contraloría territorial. No es procedente que el contralor municipal realice un aumento a los salarios de los empleados de esa entidad, toda vez que, en desarrollo de la Ley 4 de 1992, el Gobierno Nacional año tras año establece los salarios y los límites máximos salariales que deben tenerse en cuenta al momento de fijar la asignación básica de los empleados públicos. Para las Contralorías Municipales, el competente es el Concejo Municipal."

Que, observado el Decreto 620 del 3 de junio de 2025, y analizado el promedio de los salarios de los empleados públicos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, se concluye que se encuentran por debajo de los topes establecidos en dicha norma.

Que, la honorable Corte Constitucional, mediante sentencias C-815-99, C-1433-00, C-1064-01, ha reconocido la existencia del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario. Este derecho implica el ajuste periódico anual del mismo para



contrarrestar la inflación y asegurar que, en términos reales, conserve su valor, atendiendo criterios de equidad y proporcionalidad.

Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-1017 de 2003, estableció parámetros para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos, señalando:

(...)6.1 *"Existe un derecho constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes, C.P.) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, al aumento del IPC en el año inmediatamente anterior, sin que éste sea el único parámetro que pueda ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo del salario."*

10

Asimismo, la Corte Constitucional, en sentencia C-510 de 1999, manifestó:

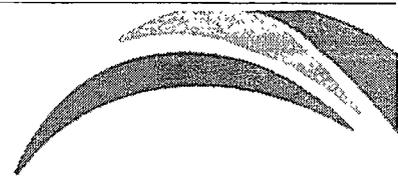
"Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleados de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional." (subrayado nuestro)

Que, la Ley 4 de 1992, consagró en el Parágrafo del artículo 12 que el Gobierno Nacional deberá establecer topes máximos salariales a los que deben acogerse las entidades territoriales competentes para fijar salarios.

Que, el artículo 313, numeral 6, de la Constitución dispone que es función del Concejo Distrital establecer las escalas de remuneración de los empleados públicos del municipio, y el artículo 315, numeral 7 de la misma norma, dispone que es función del Alcalde Distrital presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos, así como fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que, el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, mediante Decreto No. 1553 del 12 de junio de 2025, "por el cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del sector central de la Administración Distrital de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones". Aplicando los parámetros definidos en los pronunciamientos de la Corte Constitucional para el ajuste de los servidores públicos, respetando los límites máximos salariales fijados por el Gobierno nacional para los servidores públicos de las entidades territoriales, en el Decreto 620 del 03 de junio de 2025.

Que, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de la Administración Distrital de Cartagena de Indias a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticinco (2025) serán:



DIRECTIVO

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
ALCALDE MAYOR	005	63	\$ 19.206.477	\$ 6.289.435
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	61	\$ 21.623.851	\$ 0
SECRETARIO DE DESPACHO	020	61	\$ 21.623.851	\$ 0
TESORERO	091	61	\$ 21.623.851	\$ 0
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	57	\$ 21.623.851	\$ 0
DIRECTOR ESCUELA	028	57	\$ 21.623.851	\$ 0
SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	076	57	\$ 21.623.851	\$ 0

11

NIVEL ASESOR

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
ASESOR	105	59	\$ 17.284.625	\$ 0
JEFE OFICINA ASESORA	115	59	\$ 17.284.625	\$ 0

NIVEL PROFESIONAL

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
COMANDANTE DE BOMBEROS	203	49	\$ 12.074.702	\$ 0
DIRECTOR CARCEL	260	49	\$ 12.074.702	\$ 0
COMISARIO DE FAMILIA	202	45	\$ 12.074.702	\$ 0
PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA SALUD	242	45	\$ 12.074.702	\$ 0
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	45	\$ 12.074.702	\$ 0

NIVEL TÉCNICO

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
INSPECTOR DE POLICIA RURAL	306	35	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO OPERATIVO	314	35	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO OPERATIVO	314	27	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	25	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO OPERATIVO	314	25	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	21	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO AREA SALUD	323	21	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO OPERATIVO	314	21	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO OPERATIVO DE TRANSITO	339	21	\$ 4.476.171	\$ 0
AGENTE DE TRANSITO	340	17	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	17	\$ 4.476.171	\$ 0
TÉCNICO OPERATIVO	314	17	\$ 4.476.171	\$ 0

NIVEL ASISTENCIAL

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
SECRETARIA EJECUTIVA	425	23	\$ 4.431.758	\$ 0
SECRETARIA EJECUTIVA	438	23	\$ 4.431.758	\$ 0
CONDUCTOR	480	21	\$ 4.431.758	\$ 0
TENIENTE DE BOMBEROS	419	19	\$ 4.431.758	\$ 0



Que, con fundamento en el cuadro anteriormente expuesto, se verifica nuevamente que las asignaciones salariales de los funcionarios públicos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias se encuentran por debajo de los toques o límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional, sin que los sobrepasen en ningún caso.

Que, mediante el Decreto No. 1552 del 12 de junio de 2025, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias dispuso en su artículo 3 lo siguiente:

"Incremento del 7%. En virtud del límite máximo de la asignación básica mensual establecido en el Decreto 620 del 3 de junio de 2025, para el Alcalde y los empleados públicos de las entidades territoriales en la vigencia 2025, increméntese en un siete por ciento (7%) el salario correspondiente a la asignación básica mensual vigente para el año 2024, para los siguientes empleos que conforman la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias."

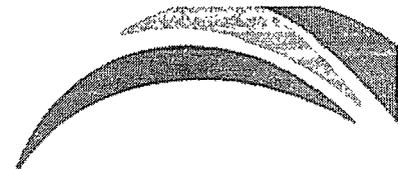
12

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 617 de 2000, el salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superiores al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde, por lo cual se deben acatar los toques señalados en el Artículo 3 del Decreto 620 del 3 de junio de 2025.

Que mediante el artículo 3 del Decreto No. 1552 del 12 de junio de 2025 el Alcalde Distrital se estableció una remuneración mensual por valor de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$25,495,912) M/CTE compuesto de una asignación básica de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$19.206.477) M/CTE y gastos de representación de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$6.289.435) M/CTE por lo que el salario del Contralor Distrital de Cartagena de Indias se establece en el monto máximo de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$25,495,912) M/CTE, teniendo en cuenta el concepto 110.063.2020 emitido por el Director de la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República que en las conclusiones hace referencia a los siguiente: 1) Teniendo en cuenta la Ley 617 de 2000 y el Decreto 314 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, de los límites a los salarios de los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales determinados por el Legislador y por el Ejecutor, se consigue concluir que aquellos están supeditados a los salarios de los Gobernadores y Alcaldes, a quienes les han sido concedidos asignación básica mensual y gastos de representación como salario. Es por eso, que de la interpretación de las normas y teniendo presente que los gastos de representación se encuentran dentro del concepto de salario y que los de los Contralores Territoriales se encuentran limitados por los salarios de dichos gobernantes, la Ley estaría autorizando a los Concejos y Asambleas a reglamentar los salarios de los Contralores Territoriales, incluyendo el monto correspondiente a los gastos de representación por cuanto hace parte del salario de Gobernadores y Alcaldes.

Que, mediante el Acuerdo Distrital No. 179 del 26 de junio de 2025, el Concejo Distrital aprobó traslado presupuestal a este organismo de control fiscal por valor de **TRES MIL SETESIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$3.744.649.257,32)**, es por esto que la alta Dirección tomo la decisión de incrementar por esta vigencia el 7% de conformidad a lo acordado por el gobierno nacional teniendo en cuenta que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir estos gastos y que los salarios no superan el tope máximo establecido en el Decreto 620 de 2025 en su artículo séptimo (7).

Que, al incrementar la asignación básica mensual de los empleados de la planta de personal de la **Contraloría Distrital de Cartagena de Indias**, para la vigencia fiscal del año **2025**, en un **7%**, a partir del **1 de enero de 2025**, se establecerá la siguiente escala salarial quedando de la siguiente manera:



NIVEL DIRECTIVO				
CARGOS	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	
Secretario General	073	02	\$	14.392.827
Director Técnico	009	01	\$	12.184.752
Director Administrativo y Financiero	009	01	\$	12.184.752

NIVEL ASESOR				
CARGOS	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	
Jefe de Oficina Asesora	115	02	\$	12.154.706
Asesor	105	01	\$	9.014.127

13

NIVEL PROFESIONAL				
CARGOS	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	
Profesional Especializado	222	03	\$	8.466.169
Profesional Universitario	219	01	\$	5.463.441
Profesional Universitario	219	02	\$	6.009.784

NIVEL TÉCNICO				
CARGOS	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	
Técnico Administrativo	387	02	\$	3.708.216
Técnico Operativo	314	01	\$	3.168.375

NIVEL ASISTENCIAL				
CARGOS	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	
Secretaría Ejecutiva	425	05	\$	2.693.033
Auxiliar Administrativo	407	04	\$	2.744.076
Auxiliar Administrativo (Especial)	407	04	\$	3.386.829
Auxiliar Administrativo	407	03	\$	2.613.720
Conductor	480	02	\$	1.775.517
Auxiliar Servicios Generales	470	01	\$	1.576.304

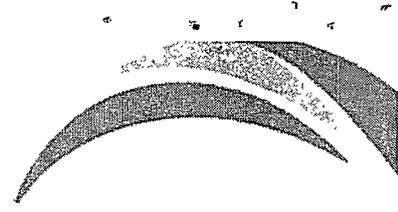
NOTA: El salario mensual del Contralor Distrital de Cartagena de Indias para la vigencia fiscal 2025, será igual al establecido para el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con lo señalado en la Ley 136 de 1994 y 617 de 2000, y en los términos del Decreto Nacional 620 de 2025 y el Decreto Distrital 1553 del 12 de junio de 2025, Que corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$25,495,912) M/CTE

Que, el Director Administrativo y Financiero de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias certifica que existe disponibilidad presupuestal para efectuar los incrementos y reajustes salariales, así como para los respectivos efectos prestacionales de los funcionarios de la entidad.

Por otro lado, la Corte Constitucional, en Sentencia C-008 de 2021, establece que el porcentaje anual del IPC (Índice de Precios al Consumidor) es el piso mínimo que debe respetarse al momento de incrementar el salario del trabajador. La Corte precisó que la remuneración debe permitir al trabajador garantizar en condiciones dignas y justas su subsistencia y la de su familia, de manera que siempre conserve su poder adquisitivo.

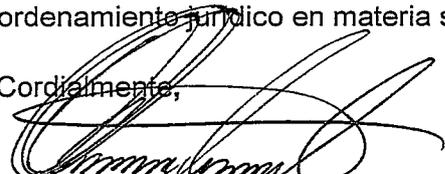
Por lo tanto, ningún funcionario del nivel territorial podrá percibir un incremento salarial inferior al índice de precios al consumidor (IPC) de cada año, garantizando así que dicho ajuste no sea inferior a lo dispuesto en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expide anualmente el decreto que fija los límites máximos salariales aplicables a los empleados públicos, y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, se solicita al Honorable Concejo



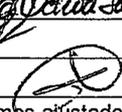
Distrital de Cartagena de Indias conferir al Contralor Distrital de Cartagena de Indias, la competencia para aplicar, en cada vigencia fiscal, el respectivo incremento salarial, respetando en todo momento los topes máximos y demás parámetros definidos por el ordenamiento jurídico en materia salarial.

Cordialmente,

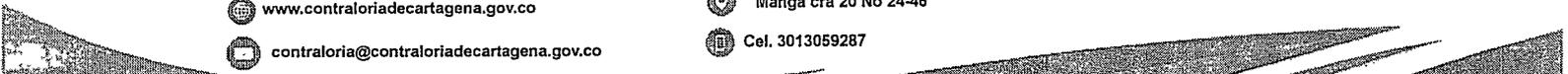


ÁNGELA MARÍA CUBIDES GONZÁLEZ
 Contralora Distrital de Cartagena de Indias

14

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó.	Alejandro Moreno Stuger	Contratista Despacho	
	Martha Liliana Ochoa	Asesora de Despacho	
Revisó.	Ronal Manuel Polo	Director Administrativo y Financiero	
	Carlos Mario Mieles	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los funcionarios y/o contratistas mencionados, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.



CERTIFICADO DE VIABILIDAD FINANCIERA

Cartagena de Indias D. T. y C., 27 de junio de 2025

El suscrito, RONAL M. POLO RODELO, identificado como Director Administrativo y Financiero de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento de las funciones asignadas, se permite **CERTIFICAR** que:

Existe viabilidad financiera para efectuar el incremento del 7% en la asignación básica mensual de los empleados de la planta de personal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias para la vigencia fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en el Decreto 620 del 3 de junio de 2025 del Gobierno Nacional. Dicho incremento se encuentra en concordancia con lo dispuesto en los artículos 53, 267, 313 y 315 de la Constitución Política, la Ley 4ª de 1992, la Ley 617 de 2000, así como con los lineamientos de la Corte Constitucional respecto a la protección del poder adquisitivo del salario.

Los valores correspondientes al aumento salarial y sus respectivos efectos prestacionales serán financiados con cargo al rubro de Gastos de Personal, identificado con el número 2.1.1.01.01, del presupuesto de la entidad para la vigencia 2025, sin que se excedan los topes máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional.

Este certificado se expide como respaldo al proyecto de acuerdo *"Por medio del cual se establece el incremento de la asignación básica mensual de los empleados de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias para la vigencia 2025"* y se fundamenta en el análisis técnico, presupuestal y normativo realizado por esta Dirección.

Cordialmente,



RONAL M. POLO RODELO

Director Administrativo y Financiero

Contraloría Distrital de Cartagena de Indias